



Resolución Gerencial

N° 34 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 MAR 2023

VISTOS: Carta N° 0020-2023/H&H LAOD-GG, de fecha 27 de febrero de 2023, ingresada con HR y C N.° 00524 (27.02.2023); Memorando N.° 081/2023-GRP-PECHP-PECHP-406006, de fecha 08 de marzo de 2023; Informe N.° 35/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 13 de marzo de 2023; Informe Legal N.° 069/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 14 de marzo de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.° 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, mediante Carta N° 0020-2023/H&H LAOD-GG, del 27 de febrero de 2023, ingresada con HR y C N.° 00524 (27.02.2023) la Supervisión H&H Consultoría en Ingeniería y Construcción S.A.C. (en adelante El Supervisor) para su revisión y aprobación remitió el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 de la mencionada obra, formulado por el contratista Consorcio Presa Sullana; en el que concluye y recomienda aprobar el Expediente Adicional N° 01, de acuerdo al procedimiento indicado en el artículo 90° de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% del D.S. N° 148-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, según detalle: Monto del Adicional N° 01, S/ 626, 112.17 y un porcentaje de incidencia de 2.80%;

Que, según lo informado por el Director de Estudios y Medio Ambiente en el Memorando N.° 081/2023-GRP-PECHP-PECHP-406006, del 08.03.2023, en la anotación del cuaderno de obra N.° 029, de fecha 09 de febrero de 2023, el contratista, a través del residente de obra, genera la necesidad prestación adicional, sustentándose en el numeral 90.8 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, que modifica el reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; sin embargo, dicho dispositivo se refiere a prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, las cuales en opinión (técnica) del Director de Obras, tendrían otra connotación, dado que no se ha declarado en emergencia el ámbito territorial donde se desarrolla la obra, y las condiciones de trabajo son las que van a prevalecer en esta época del año y como ya se les ha comunicado existirá presencia de agua. Además, debe considerarse todos los trabajos necesarios para ejecutar la obra, es decir, si bien se necesita obras provisionales para desvío del río, también es necesario el bombeo de las aguas estancadas en la poza de disipación para en un primer momento colocar la protección de roca y después vaciar el concreto en la losa;

Que, asimismo, en el mencionado Memorando N° 081-2023-GRP-PECHP-406006, el Director de Estudios y Medio Ambiente se pronuncia sobre el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, , **concluyendo** que el sustento legal que invoca el contratista **no es válido**, por cuanto, "No tendrá sustento para considerar estos trabajos por emergencia, dado la naturaleza de las partidas propuestas; las condiciones de trabajo para la ejecución de esta obra van a prevalecer en esta época del año con temporadas de lluvias, las cuales no fueron previstas por el contratista en su informe de compatibilidad. Agrega, que la memoria descriptiva no define con claridad





Resolución Gerencial

N° 34 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 MAR 2023

las condiciones de los trabajos a ejecutar; por lo que, **recomienda devolver al contratista su solicitud de adicional N° 01**;

Que, el Informe N.º 35/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 13 de marzo de 2023, expedido por el director de Obras, coincide con la posición de la Dirección de Estudios y Medio Ambiente, respecto a la carencia de sustento legal para amparar el adicional con carácter de emergencia, discrepando en el extremo que el expediente sea devuelto al contratista;

Que, asimismo, fundamenta su informe en las siguientes apreciaciones:

- i) Que en reunión conjunta realizada el 08 de marzo del presente año, entre la Entidad (Dirección de Obras y Dirección de Estudios y Medio Ambiente), la Supervisión y el Contratista, se discutió el tema del adicional de obra N° 01, donde se precisó que los hechos que generan los trabajos de la prestación adicional propuesto, no tendrían el carácter de emergencia (procedimiento excepcional), sino uno de trámite normal.
- ii) El expediente técnico del proyecto no contempla trabajos para el desvío del río y evacuación del agua estancada que permita ejecutar los trabajos en seco, como lo establecen las especificaciones técnicas; omisiones y/o deficiencias del expediente técnico que se salvarían con la prestación adicional.
- iii) Resulta cuestionable que el expediente del adicional sólo considere el desvío del río y no contemple todos los trabajos necesarios que posibiliten la ejecución de la obra; que la memoria descriptiva no precise, ni describa con claridad los trabajos previstos y los planos tampoco detallan la ubicación de éstos.
- iv) Y por último, de acuerdo al art. 90 del D.S. N° 071-2018-PCM, se han cumplido los plazos del procedimiento para la aprobación de un adicional de obra, excepto los 12 días hábiles que cuenta la Entidad para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional; por lo que, no se puede devolver el expediente del adicional al contratista; recomendando, finalmente, se declare la improcedencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 01, notificando la decisión hasta el 15 de marzo de 2023; sin perjuicio de devolver el expediente al contratista por adolecer de deficiencias técnicas, el cual puede ser reformulado y volver a presentarlo conforme al numeral 90.2 del Reglamento, considerando que se mantiene la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional

Que, mediante Informe Legal N.º 069/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 14 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura recomienda emitir el acto resolutorio de **IMPROCEDENCIA de aprobar el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01**, en la ejecución de la obra "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura", solicitada por el Consorcio Presa Sullana; conforme a los fundamentos técnicos y legales antes expuestos;

Que, la obra en ejecución se realiza en el marco de la normativa que rige la Reconstrucción con Cambios, Ley N° 30556 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-EF y sus





Resolución Gerencial

N° 34 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 MAR 2023

modificatorias, por lo que la evaluación del procedimiento y las causales para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, como la que nos ocupa, debe enmarcarse en dicha normativa;

Que, el artículo 90°, numeral 90.7 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, sobre las **prestaciones adicionales de obras** menores o iguales al quince por ciento (15%) establece lo siguiente:

90.7 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obras de **carácter de emergencia**, cuya **falta de ejecución pueda afectar el ambiente o pueda poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra**, la autorización previa de la entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

90.8 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes de modo que se complete, de ser el caso, de la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación, en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra, procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. (resaltado es del informante)

Que, conforme lo establece el artículo 9° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 184-2018-EF, los documentos que componen el Expediente Técnico y los profesionales que han intervenido en la evaluación, revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente serán los responsables del contenido de los Informes Técnicos que sustentan su aprobación o desaprobación, de ser el caso;

Que, los informes de las áreas técnicas: Dirección de Obras y Dirección de Estudios y Medio Ambiente, dan cuenta que la causal invocada para sustentar legalmente la prestación adicional de obra N° 01, **no es válida**, toda vez que del análisis técnico legal de la situación presentada durante la ejecución contractual, no se ha configurado el caso de **prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia**, tipificado por el numeral 90.7 del artículo 90 del Decreto Supremo N° 071-2019-PCM, como lo han fundamentado, por cuanto, no existe sustento fáctico (hechos) para considerar estos trabajos por emergencia, dado la naturaleza de las partidas propuestas; y las condiciones de trabajo para la ejecución de esta obra van a prevalecer en esta época del año con temporadas de lluvias, las cuales no fueron previstas por el contratista en su informe de compatibilidad. Agregando, que la memoria descriptiva no define con claridad las condiciones de los trabajos a ejecutar;

Que, en efecto, estas prestaciones se otorgan en situaciones excepcionales, que le dan el carácter de emergencia, toda vez que su no ejecución pueda afectar: i) El ambiente; ii) Pueda poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra; en estos supuestos de afectación o puesta en peligro de los señalados bienes jurídicos valiosos, en caso de no ejecutarse las prestaciones adicionales, es que se configura - y autoriza - llevar adelante un adicional por emergencia; situación que no se presenta en el presente expediente de prestación adicional de obra N° 01, como lo han descartado las áreas técnicas; por lo que la solicitud de aprobación de prestaciones adicionales N° 01, presentado por el Contratista Consorcio Presa Sullana, deviene en





Resolución Gerencial

N° 34 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 MAR 2023

improcedente, al no haberse acreditado las situaciones de emergencia que pudieran presentarse en caso de que no se ejecutara las prestaciones adicionales solicitadas;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el apartado precedente, de conformidad con lo recomendado por la Dirección de Obras, y advertidas las deficiencias técnicas del expediente del adicional, corresponde **devolverlo** al consorcio contratista para su **reformulación**, teniendo en cuenta las observaciones planteadas en la mencionada reunión conjunta del 08 de marzo de 2023, considerando que se mantiene la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, a fin de que pueda volver a presentarlo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 90, numeral 90.2 del citado reglamento y se logre alcanzar la finalidad del contrato;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Medio Ambiente y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal r), artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE aprobar el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01, en la ejecución de la obra "Reconstrucción de la Poza de Disipación del Aliviadero de Compuertas de la Presa Sullana, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura", solicitada por el Consorcio Presa Sullana; conforme a los fundamentos técnicos y legales antes expuestos

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista Consorcio Presa Sullana, a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Medio Ambiente y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Eugenio F. Tadeo Ramos
GERENTE GENERAL